



Certificación
para la **Justicia**
en **México**

Lineamientos de
Derechos Humanos
para la evaluación y formación
de las y los operadores
del Sistema de Justicia Penal





Certificación
para la **Justicia**
en **México**

Lineamientos de

Derechos Humanos

para la evaluación
y formación de
las y los operadores
del Sistema de
Justicia Penal

Coordinación:

Carlos René Asúnsolo Morales

Redacción:

Siania Mariely Cobos Coello
Mauricio Martínez Garza
Carlos René Asúnsolo Morales

¿Cómo citar?

CEEAD (2019).
Lineamientos de Derechos Humanos para
la evaluación y formación de las y los
operadores del Sistema de Justicia Penal.
Obtenido de:
[https://cejume.mx/index.php/2021/02/16/
derechos-humanos/](https://cejume.mx/index.php/2021/02/16/derechos-humanos/)

CEEAD

Centro de Estudios sobre la Enseñanza
y el Aprendizaje del **Derecho**, A.C.

Este material fue posible gracias al subsidio otorgado por el
Departamento de Estado de los Estados Unidos de
América por conducto de la Iniciativa Mérida



Tabla de contenido



I. INTRODUCCIÓN	5
1. Problemáticas de derechos humanos en el SJPA	7
1.1 Contextuales	7
1.2 Institucionales	7
1.3 Normativos	8
1.4 Operativos	9
2. Perspectiva de derechos humanos en el proceso penal	9
II. DIRECTRICES DE EVALUACIÓN	11
1. Uso de lenguaje incluyente	11
2. Evitar el uso estereotipos	12
3. Contenido transversal de derechos humanos	13
III. COMPONENTES DE DERECHOS HUMANOS PARA LA FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	15
1. Componentes básicos de derechos humanos para la evaluación de Ministerios Públicos	16
1.1 Presunción de inocencia	16

1.2 Debido proceso	18
1.3 Reparación del daño	20
1.4 Acceso a la justicia	21
1.5 Sistema probatorio	22
1.6 Integridad física	24
1.7 Derecho a la información	24
1.8 Trato digno	25
2. Grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo en el SJPA	26
2.1 Niñas, niños y adolescentes	26
2.2 Personas, pueblos y comunidades indígenas	29
2.3 Personas mayores	31
2.4 Personas LGBTI o de la comunidad de la diversidad sexo-genérica	33
2.5 Personas con discapacidad	35
2.6 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas	38
2.7 Personas en situación de pobreza	40
2.8 Personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas	41
3. Violaciones graves de derechos humanos en el SJPA	43
3.1 Desaparición forzada	44
3.2 Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes	46
3.3 Trata de personas	49
3.4 Ejecuciones extrajudiciales	51
BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA	53

I. Introducción



Justificación

En el año 2016 concluyó el proceso de implementación del Sistema de Justicia Penal (SJPA) a nivel nacional, que permitió transitar de un modelo inquisitivo a uno de carácter adversarial. Por otro lado, la reforma constitucional de derechos humanos, aprobada en junio de 2011, estableció la obligación de todas las autoridades, incluidas las de seguridad y justicia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Ambas reformas tienen como uno de sus fines situar en el canon de actuación de las autoridades públicas a las personas y sus derechos. Ahí radica uno de los grandes retos de la consolidación del SJPA, en armonizar los contenidos que se desprenden de la reforma de derechos humanos en el proceso penal y garantizar el respeto de los derechos de las víctimas e imputados.

Lamentablemente, hasta la fecha no se ha logrado contar con un modelo de justicia penal eficiente y respetuoso de los derechos humanos. Las limitaciones estructurales e institucionales, aunado a la falta de capacidad de las y los operadores del sistema, derivan en vulneraciones a los derechos de las partes en el proceso penal.

En este sentido, además de mejorar los diseños institucionales para contar con un sistema más eficiente y seguir fortaleciendo las capacidades de las y los operadores, también es necesario desarrollar los mecanismos e instrumentos que nos permitan evaluar si una persona

que desempeña o aspira a desempeñarse como operador u operadora del SJPA, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para cumplir adecuadamente con las obligaciones y funciones que el cargo demanda.

Los lineamientos definen (de forma enunciativa y no limitativa) el enfoque y los componentes claves de derechos humanos que deberán ser tomados en cuenta en el desarrollo de instrumentos de evaluación, así como en el diseño de los cursos de formación para operadores y operadoras del SJPA. Los contenidos desarrollados pretenden ser pertinentes al ámbito del sistema, funcionales a su operación y delimitadores de los mínimos de idoneidad esperados.

El documento abarca la identificación de las principales problemáticas de derechos humanos que impactan de forma directa e indirecta en la función de las y los operadores del SJPA, se define lo que se entiende por perspectiva de derechos humanos en el proceso penal y se delimitan los componentes de derechos humanos para la evaluación de las y los operadores del SJPA en tres niveles: i) por perfil específico; ii) en relación a los grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo; y iii) respecto a las violaciones graves de derechos humanos.

El contenido de los lineamientos es el reflejo de las discusiones llevadas a cabo con las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos (GTDH). Quienes estuvimos a cargo de la redacción del documento, hemos buscado en todo momento incorporar la riqueza de ideas y recomendaciones que surgieron de dichas discusiones. Aunque reconocemos los valiosos insumos que proporcionó el GTDH para la elaboración del documento, asumimos cualquier responsabilidad con respecto a su contenido.

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO DE DERECHOS HUMANOS	
Academia Interamericana de Derechos Humanos	José Luis Valdez Rivera
Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.	Anahí Ruelas Orozco
Consultora privada	Mirta Sagrario Aguirre Gómez
Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Francisco González Arredondo
Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C.	Ana Dulce Aguilar García
México Unido Contra la Delincuencia	Tania Ramírez Hernández
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	Fernando Elizondo García
Pro Justicia, A.C.	Alejandro Jiménez Padilla
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DEL CEEAD	
CEEAD, A.C.	Carlos R. Asúnsolo Morales Mauricio Martínez Garza Siania Cobos Coello

1. Problemáticas de derechos humanos en el SJPA

Con la finalidad de contextualizar la definición de los contenidos esenciales de conocimientos de derechos humanos para la evaluación de las y los operadores del SJPA, así como para comprender las dimensiones del reto de diseñar instrumentos de evaluación y formación, se discutieron las principales problemáticas de derechos humanos en el SJPA a partir de cuatro categorías: contextuales, institucionales, normativas y operativas. A continuación, se presentan las principales cuestiones abordadas.

1.1 Contextuales

Respecto a las problemáticas contextuales, se hizo referencia a aquellos factores externos que influyen e impactan en el funcionamiento del SJPA, entre los que se destacaron los siguientes:

- ◆ El contexto de violencia e inseguridad generalizado que se vive en el país se traduce en una sobrecarga del sistema, lo que termina por generar altos índices de impunidad y vulneraciones a los derechos de las partes.
- ◆ El uso discursivo del populismo punitivo con fines políticos es reproducido por los medios de comunicación que impactan en la opinión pública y deteriora, en el imaginario colectivo, la legitimidad y visión del SJPA como uno garante de los derechos humanos.
- ◆ La brecha de desigualdad que existe en nuestro país, en la que una gran mayoría de personas no tiene los recursos económicos para enfrentar un proceso penal y acceder a una defensa adecuada, termina por afectar a los más desfavorecidos y genera una justicia penal selectiva.

1.2 Institucionales

Al referirse a las problemáticas institucionales, se enmarcó la discusión en aquellos factores de carácter estructural que limitan la actuación de las y los operadores del SJPA, se encuentran fuera de su alcance y se traducen en potenciales vulneraciones a derechos humanos.

En términos generales, se consideró que los entornos organizacionales de las instituciones de seguridad y justicia no propician prácticas armoniosas con los derechos humanos. Entre los factores que se destacaron, se encuentran los siguientes:

- ◆ En la mayoría de las fiscalías prevalece una política de persecución penal reactiva a la actividad policial. Las policías preventivas tienen su sistema paralelo de castigo y solo acuden a fiscalías cuando requieren vinculaciones a proceso, lo que aumenta la cifra negra de delitos. Es necesario mejorar la coordinación entre policías preventivas y ministerios públicos.

- ◆ La falta de planeación organizacional se traduce en un uso deficiente de los recursos, bajos salarios, distribución inequitativa de las cargas laborales y la carencia de incentivos correctos para el ascenso y promoción basados en la capacidad y el mérito, lo que repercute en una práctica deficiente por parte las y los operadores.
- ◆ Si bien se reconocieron esfuerzos de formación a operadores y operadoras del sistema, dichas capacitaciones se calificaron como dispersas y descontextualizadas. Es necesario avanzar a modelos de formación especializados, tutorías y acompañamiento personalizado que incluyan componentes de derechos humanos y desarrollen habilidades.
- ◆ La falta de independencia de las y los operadores en la toma de decisiones y la burocratización de la investigación a través de protocolos limita las potencialidades de su labor y dilata los procesos. En muchas ocasiones, para llevar a cabo actos de investigación se requiere autorización de los superiores jerárquicos.

1.3 Normativos

Se señaló que, si bien el diseño normativo del SJPA contiene una serie de principios y mecanismos para garantizar los derechos de las partes, también existen algunas deficiencias respecto a su interpretación y armonización con el marco jurídico de los derechos humanos. Algunas de las cuestiones que se destacaron, fueron las siguientes:

- ◆ Se mantienen figuras problemáticas con estándares del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) como el arraigo o la ampliación del catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa, y existe poca uniformidad y confusión en la interpretación de distintos aspectos de la reforma constitucional de derechos humanos, como los plazos de la detención y la puesta disposición.
- ◆ Es necesario armonizar las leyes generales que inciden en el proceso penal, como la de desaparición forzada o tortura (entre otras), con las prácticas procesales del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).
- ◆ Existen algunas imprecisiones en los tipos penales de tortura, detenciones arbitrarias y trata de personas. El estándar probatorio para violaciones graves de derechos humanos, tanto para la comprobación del tipo penal como para la probable responsabilidad, es muy alto, lo que dificulta la judicialización de los casos.
- ◆ Los actos de investigación en el CNPP se encuentran sobrerregulados, lo que hermetiza la función de investigación, asimilándola a la aplicación de un protocolo o manual que limita la discrecionalidad y creatividad de las y los operadores.
- ◆ Por último, se señalaron deficiencias en el diseño normativo de la Ley General de Víctimas y la interpretación de las funciones esenciales de la figura de asesoría jurídica.

1.4 Operativos

Si bien existen deficiencias en el diseño normativo que se pueden mejorar, se remarca que el principal problema se encuentra en la práctica, ya que no se reflejan las virtudes que contempla el SJPA. Una gran parte de las afectaciones a los derechos de las partes se asocia a la mala práctica y operación del sistema. Los principales factores que se mencionaron, fueron los siguientes:

- ◆ Existe una confusión sobre los roles, reglas no escritas y relaciones de las y los operadores del SJPA que fragmenta la investigación y la persecución del delito. *Por ejemplo*, se tienen agentes del ministerio público con licenciatura en Derecho pero no litigan, sino que hacen labor policial de investigación. La confusión de roles impacta en la garantía y respeto de los derechos humanos.
- ◆ Se da una duplicidad en el control de la detención: en sede ministerial y sede judicial. La mayor cantidad de vulneraciones a derechos ocurren en sede ministerial. Hay un amplio margen de discrecionalidad en las detenciones, una zona gris en la que se dan prácticas contrarias a los derechos humanos.
- ◆ No se elaboran planes de persecución penal adecuados lo que provoca, entre otras cuestiones, la integración deficiente de casos y la afectación constante a los derechos de las partes. La gestión de las audiencias, *por ejemplo*, en la que se solicita la duplicación de plazos por no haber realizado la investigación de forma oportuna, provoca que las personas se queden en prisión preventiva por más tiempo sin definir su situación jurídica.
- ◆ Por último, se mencionó la dificultad de las y los operadores de identificar los derechos humanos que se pretenden salvaguardar en los distintos actos procesales que se llevan a cabo. Existe una concepción negativa de los derechos humanos como algo que limita su función.

2. Perspectiva de derechos humanos en el proceso penal

Una vez que se discutieron las problemáticas de derechos humanos en el SJPA, se abordó la pregunta

¿qué significa contar con una perspectiva de derechos humanos en el proceso penal? Es decir, a qué nos referimos cuando señalamos la expresión abstracta de que las y los operadores deben realizar sus funciones con una perspectiva de derechos humanos.

Partiendo de la visión predominante de tensión que existe entre los derechos humanos y el SJPA, se señaló la necesidad de armonizar e integrar ambos sistemas. Se reconoció la carencia de un criterio protector de derechos humanos en la práctica de las y los operadores, y se definió la perspectiva de derechos humanos en el SJPA a partir de dos ejes: técnico y de trato.

Por un lado, el eje técnico se refiere a la importancia de contar, no sólo con una base de conocimientos sólidos sobre los principios y el marco jurídico de los derechos humanos aplicable al SJPA, sino también con las habilidades argumentativas y metodológicas para la aplicación de dichos estándares al caso concreto. No se trata de citar instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos en abstracto, sino de comprenderlos como una herramienta argumentativa más en la función que desarrollan las y los operadores, y saber aplicarlos a la luz del caso concreto.

Por otro lado, el eje de trato se refiere a poner en el centro de la actuación de las y los operadores jurídicos a las personas. Dicho eje tiene que ver con la forma en la que interactúan los distintos actores del sistema con las partes a través de un uso correcto del lenguaje, evitar actitudes y expresiones discriminatorias, y comunicar de forma clara y precisa las actuaciones que se llevan a cabo. En este sentido, la sensibilización de las y los operadores del SJPA en derechos humanos debe hacerse, en un nivel mínimo, a la luz del marco de las actividades y funciones que realizan, es decir, asociado a la toma de decisiones que llevan a cabo y que determina que está permitido y que no cuando interactúan con una persona usuaria del sistema.

En resumen, el enfoque de derechos humanos en el SJPA se refiere a visibilizar los derechos humanos en el proceso penal e interiorizarlos en las y los operadores. Un operador u operadora del SJPA con enfoque de derechos humanos debe incorporar, necesariamente, los dos ejes mencionados.

II. Directrices de evaluación



Por último, antes de avanzar al apartado relacionado con los contenidos esenciales de conocimientos de derechos humanos, es necesario definir las pautas que orienten la elaboración de los instrumentos de evaluación y cursos de formación. En este sentido, quienes trabajan en la definición de perfiles, el diseño de cursos de formación o elaboren reactivos, deberán tomar en cuenta las siguientes directrices.

1. Uso de lenguaje incluyente

El uso del lenguaje con perspectiva de derechos humanos tiene como objetivo contribuir a eliminar todas las formas de discriminación. En este sentido, para el desarrollo de contenidos, con excepción de aquellos supuestos en los que sea relevante para la evaluación, se deberá usar un lenguaje incluyente y no sexista, sobre todo (en el caso de derechos humanos), cuando se haga referencia a grupos en situación de vulnerabilidad. Para ello, sugerimos utilizar los conceptos adoptados por la guía de recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje desarrollada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)¹.

¹Guías Básicas. Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, CONAPRED, 2015. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf

REFERENCIA A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual
Personas con discapacidad
Personas afrodescendientes
Personas indígenas
Personas adultas mayores
Personas con VIH
Personas migrantes
Personas de la diversidad religiosa
Personas trabajadoras del hogar

2. Evitar el uso estereotipos

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estereotipo se puede entender como la opinión o prejuicio generalizado sobre los atributos o características que una persona perteneciente a determinado grupo posee o debería poseer y las funciones sociales que desempeña o debería desempeñar. Los estereotipos pueden ser nocivos u hostiles cuando limitan la capacidad de cierto grupo de desarrollar sus facultades personales (*por ejemplo*, las personas indígenas no sirven para estudiar) o benignos (*por ejemplo*, una persona con discapacidad intelectual no puede tomar ninguna decisión por sí misma).

En este sentido, el uso de estereotipos es la práctica de asignar a una persona ciertos atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia a un grupo determinado. La utilización de dichos estereotipos es negativa cuando genera exclusión, discriminación y vulnera derechos humanos.

Un *ejemplo* de lo anterior sería utilizar en el desarrollo de contenidos o reactivos la criminalización de las personas migrantes sobre la base de la concepción social de que delinquen. Todas las personas pueden cometer delitos, la condición de migrante no los convierte en delincuentes. Salvo que sea relevante para el trato que debe recibir como parte en el proceso, *por ejemplo*, el derecho a recibir asistencia consular si así lo requiere, se recomienda evitar el uso de este tipo de estereotipos en el desarrollo de contenidos.

3. Contenido transversal de derechos humanos

Los contenidos que a continuación se desarrollan, tienen como propósito convertirse en un lente a partir del cual se analicen las funciones de las y los operadores del SJPA. En este sentido, quienes desarrollen contenidos deberán vigilar que en todos los materiales se refleje la perspectiva de derechos humanos, y no solamente en un módulo aislado o en ciertos reactivos.

III. Componentes de derechos humanos para la formación y evaluaciones de agentes del Ministerio Público



Una de las actividades fundamentales para la elaboración de instrumentos de evaluación de calidad y cursos de formación, es la definición de los contenidos esenciales de conocimientos y habilidades que se pretenden desarrollar y evaluar. Con la finalidad de enriquecer la definición de los contenidos, dicha labor ha sido realizada a partir de las discusiones con un grupo de expertos y expertas con diferentes perfiles, quienes aportaron su conocimiento y experiencia en el SJPA.

Los componentes que a continuación se definen, tienen como propósito establecer un piso mínimo de las habilidades cognitivas de derechos humanos con las que las y los operadores del SJPA deben contar. Partiendo de lo general a lo particular, se desarrollan indicaciones de evaluación que pretenden servir como pautas en el desarrollo de materiales de evaluación y formación.

En este sentido, comenzamos con la definición del núcleo esencial de conocimientos de derechos humanos en el SJPA, es decir, la base fundamental con la que cada operadora u operador jurídico que se va a evaluar debe contar. Posteriormente, abordamos los grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo, para identificar aquellos aspectos que requieren un trato diferenciado en el proceso por parte de las y los operadores. Y, por último, abordamos las violaciones graves de derechos humanos en el proceso penal que implican un tratamiento especial por parte de las instituciones de seguridad y justicia.

Como hemos señalado anteriormente, el desarrollo de los componentes de derechos humanos para la evaluación aquí planteados tiene un carácter enunciativo, es decir, no limitan

a quienes desarrollen materiales a ampliar su contenido. Asimismo, no se pretende abarcar el vasto mundo de conocimientos del campo de los derechos humanos y el sistema penal, sino aquellos que sean pertinentes, funcionales y delimitadores.

1. Componentes básicos de derechos humanos para la evaluación de Ministerios Públicos

Como hemos señalado, el proceso de implementación de la reforma del SJPA se centró en los aspectos procesales de la misma, sin embargo, no hubo una conexión fuerte con los principios del sistema, su fundamento constitucional o el marco jurídico de los derechos humanos. Esto provocó que a las y los actores del sistema les resultara muy complicado identificar los derechos humanos involucrados en los actos procesales y las funciones que llevan a cabo.

Tomando esto en consideración, se llevó a cabo una discusión con el GT en la que, a partir de los distintos actos procesales que abarca cada etapa de investigación, se identificaron los derechos humanos involucrados, las funciones y los conocimientos que se desprenden para cada una de las y los operadores a evaluar. Los insumos obtenidos se agruparon en distintos ejes temáticos y se tradujeron en indicaciones concretas de evaluación.

Es muy importante remarcar que las indicaciones de evaluación no representan una muestra total de los conocimientos y habilidades que las y los operadores del SJPA requieren para ejercer sus funciones, sino solamente aquellas que se relacionan de forma directa y evidente con la protección de los derechos humanos. A continuación, se presentan las principales recomendaciones:

1.1 Presunción de inocencia

Como punto de partida, se definió como uno de los contenidos esenciales de derechos humanos en el SJPA, transversales a todas las etapas del proceso, la presunción de inocencia. En este sentido, se definieron las siguientes indicaciones de evaluación:

Comprende las tres vertientes de la presunción de inocencia: como regla de trato procesal, como regla probatoria y como estándar de prueba.

Se hizo referencia a diversos criterios en los que se precisa el alcance constitucional y procesal de dicho principio, en particular el amparo directo 61/2014. Como regla de trato procesal, se refiere a la concepción básica del principio concerniente a que toda persona sea considerada inocente hasta en tanto no se declare su culpabilidad. Como regla probatoria, se refiere a las características que los medios de prueba deben reunir y quien tiren la carga procesal de aportarlos. Y como estándar de prueba, referente a la obligación del tribunal de absolver al inculpado cuando no se hayan aportado las pruebas suficientes para probar su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Conoce los elementos y requisitos de las medidas cautelares, sabe realizar evaluaciones de riesgo y solicita la medida idónea.

En relación con la indicación anterior, se hizo referencia a una práctica común por parte de la fiscalía, en la que no se solicita la medida cautelar idónea, sino la más severa posible. En este sentido, cuando se solicita, *por ejemplo*, la prisión preventiva sin necesariamente ser la medida idónea, aunado a un estándar probatorio bajo y, en algunos supuestos, su aplicación de oficio, se termina por equiparar a imputado con sentenciado, lo que va en contra del principio de presunción de inocencia.

Es de suma importancia que las fiscalías sepan elaborar evaluaciones de riesgo para elegir la medida idónea, así como desarrollar la habilidad de argumentar y justificar frente al órgano jurisdiccional dicha elección.

Realiza sus funciones cumpliendo con el deber de investigar con verdad y objetividad.

Por un lado, el deber de verdad se entiende como la obligación de esclarecer los hechos, es decir, de agotar todas las líneas de investigación. Por otro lado, el deber de objetividad se refiere a no operar solo con base a la eficacia punitiva, sino que dicha función se lleve a cabo a través de planes de investigación de los que se extraigan proposiciones fácticas, se genere una clasificación jurídica, se identifiquen los elementos de prueba y se establezcan plazos de la investigación.

Por ejemplo, si una persona que ejerce la labor de periodismo denuncia que al salir de su casa se percató que su vehículo tiene un cristal roto, pero no se han robado nada, la fiscalía tendría que abrir una línea de investigación para ver si el suceso ocurrió debido a su labor de periodística y no solamente investigarlo como un delito de daños.

1.2 Debido proceso

Aunado a la presunción de inocencia, se definió como otro de los conocimientos esenciales, todo lo referente al debido proceso. Si bien una gran cantidad de funciones que llevan a cabo las y los fiscales impactan de forma directa o indirecta en dicho concepto, algunas de las que se destacaron, fueron las siguientes:

Se asegura que se cumpla con los elementos de la lectura de derechos.

Se hizo mención que la lectura de derechos no es un fin en sí misma ni se agota con su mera lectura, sino que marca una serie de obligaciones que la fiscalía debe asegurarse de cumplir. No se trata solo de darle a conocer sus derechos a la persona detenida, sino de garantizarlos.

Ejemplo: se señaló como una práctica común de las fiscalías el mantener incomunicados a las y los detenidos por periodos de tiempo prolongados en la retención ministerial o que, en muchas ocasiones, no conocen a su defensa hasta minutos antes de iniciar la audiencia de control de detención.

Conoce el concepto de razonabilidad del plazo de la detención, los plazos de puesta a disposición, y se asegura de su cumplimiento.

Se hizo referencia a que es deseable que el plazo razonable de la detención y puesta a disposición, se cuente a partir de la detención policial y no de la puesta a disposición en sede ministerial.

Se mencionaba como un *ejemplo* muy común que, en el llenado del Informe Policial Homologado, las policías inviertan mucho tiempo, lo que retrasa la puesta a disposición ante el ministerio público. Es muy importante que las y los fiscales desarrollen habilidades argumentativas para justificar, de forma razonable, los plazos de la detención.

Conoce los supuestos de flagrancia, sabe identificar cuando se incurre en una detención ilegal y comprende las consecuencias jurídicas de dichas detenciones.

Es muy importante que la fiscalía conozca las consecuencias jurídicas que tienen las detenciones ilegales en el proceso penal. Si bien en muchas ocasiones esto no deriva en decretar la libertad del imputado, si tiene repercusiones en términos de la exclusión de pruebas en etapas posteriores.

Conoce los requisitos de procedencia y excepciones al criterio de oportunidad en casos de violaciones graves a derechos humanos.

Se mencionaba la flexibilidad con la que se utiliza, en muchas ocasiones, los criterios de oportunidad. Si bien esto no se valoró necesariamente como algo negativo, si se hizo especial hincapié a que la fiscalía debe conocer las condiciones de excepcionalidad establecidas en el CNPP y en casos de violaciones graves de derechos humanos.

Explica de forma clara las implicaciones y consecuencias del juicio abreviado a la víctima, se asegura de que otorgue su consentimiento de manera libre e informada y cumple con todos los requisitos de la solicitud.

Las y los fiscales deben ser capaces de identificar en qué supuestos sí pueden ofrecer un procedimiento abreviado. Es muy importante no llevar a cabo juicios abreviados sin el pleno consentimiento de las partes o solo parcial. Si bien existe control judicial sobre dicho acto procesal, las y los fiscales deben asegurarse que la víctima es consciente de lo que implica el procedimiento abreviado, así como las consecuencias e implicaciones del mismo. La participación de la o el asesor jurídico es de suma importancia para este acto procesal.

Asimismo, se hizo referencia a la importancia de que la fiscalía identifique los casos que, por su impacto o relevancia, generan una necesidad de verdad por el interés público, que solo es loguable en un juicio oral y no a través del procedimiento abreviado. Se señaló que el proceso penal busca verdad, justicia y reparación, y que, en los supuestos del juicio abreviado, se puede sacrificar la verdad en búsqueda de sanción y reparación, sin embargo, existen ciertos casos que son de interés público en los que la fiscalía deberá realizar un ejercicio de ponderación para valorar la pertinencia o no de solicitar el juicio abreviado en contra del interés público.

Identifica las violaciones de los derechos humanos de la víctima en el procedimiento, elabora un recurso de apelación y lo interpone en tiempo y forma.

En primer término, la fiscalía debe valorar de la necesidad de interponer el recurso de apelación y analizar los efectos de reposición. En este sentido, un recurso de apelación sólido implica la identificación de vulneraciones a los derechos humanos de la víctima en el proceso y la elaboración de los agravios a partir de las mismas. Por último, se hacía referencia a los supuestos en los que no se cuenta con una sentencia con justicia material satisfactoria para la víctima, por lo que la fiscalía debe buscar algo más benéfico a través de la apelación.

Garantiza el acceso a servicios de asesoría jurídica efectiva a lo largo de todo el proceso penal.

Es muy importante que, durante todas las etapas del proceso penal, la fiscalía se asegure que la víctima tiene acceso al servicio de asesoría jurídica de manera efectiva y no solo como un mero formalismo procesal. *Por ejemplo*, en muchas ocasiones lo único que ocurre es la adhesión de la asesoría jurídica a lo manifestado por la fiscalía.

Es necesario un ejercicio efectivo de la función de asesoría jurídica y para ello se requiere que la fiscalía proporcione de forma oportuna la información del caso y establezcan puentes de comunicación para no duplicar funciones.

Conoce y aplica las herramientas que se desprenden de la teoría de la restricción de derechos en los distintos actos procesales.

Es importante desarrollar la capacidad en la fiscalía para aplicar las herramientas de aplicación e interpretación que se desprenden de la teoría de las restricciones de derechos y que adquirieron una mayor relevancia a partir de la reforma constitucional de junio de 2011. Entre las distintas herramientas se encuentran el test de proporcionalidad, ejercicios de ponderación, la interpretación conforme, el principio pro persona, el control de constitucionalidad y convencionalidad.

Ejemplo: la aplicación del test de proporcionalidad para analizar el uso de la fuerza en la detención. O la ponderación en los casos en que se debe decidir entre priorizar la integridad física y emocional de una parte por encima del principio de publicidad de las audiencias.

1.3 Reparación del daño

La reparación del daño se calificó como otro de los conocimientos base con el que todo personal ministerial debe contar. Algunos de los aspectos que se destacaron, fueron los siguientes:

Comprende la reparación del daño con una visión integral, sabe realizar cuantificaciones del daño y desarrolla planes de reparación adecuados.

Para llevar a cabo dicha labor, la fiscalía debe contar con conocimientos sobre justicia restaurativa. En este sentido, la reparación del daño debe comprenderse no solo como una cuestión monetaria, sino de forma integral que puede incluir componentes como el perdón. Asimismo, el o la agente del ministerio público debe contar con conocimientos técnicos de cuantificación y reparación del daño, que le permitan desarrollar planes adecuados, proporcionales y que garanticen los derechos de la víctima.

Garantiza la participación de las víctimas y somete a su aprobación el plan de reparación.

Se remarcó la importancia de que la fiscalía ya sea directamente o a través de la asesoría jurídica, garantice la participación de la víctima en el proceso de elaboración y aprobación del plan de reparación. Para ello, es muy importante que el o la agente del ministerio público cuente con conocimientos sobre el espectro victimal relacionado al marco jurídico, el trato y un uso correcto y sensible del lenguaje.

Esto implica que conozcan el contexto y las características de la víctima para identificar necesidades específicas. Además, debe mantener una comunicación efectiva y explicar las posibilidades reales y objetivas de la reparación. La función de la fiscalía es objetivizar los intereses de reparación de la víctima.

Ofrece pruebas pertinentes y de calidad acordes al plan de reparación del daño.

En la audiencia de individualización de la pena, la fiscalía debe ofrecer pruebas pertinentes y acordes al plan de reparación del daño. En muchas ocasiones, se señaló que se solicitan medidas de reparación notablemente desproporcionales y no vienen acompañadas de pruebas que sustenten la solicitud, lo que puede afectar el derecho a una reparación efectiva de la víctima.

Conoce y lleva a cabo los procedimientos de pago subsidiario de las comisiones de víctimas para garantizar la reparación del daño.

Si bien este proceso suele ser llevado por parte de la asesoría jurídica, es muy importante que en los supuestos en los que las víctimas pueden acceder al pago subsidiario a través de las comisiones de víctimas, la fiscalía otorgue la constancia de calidad de víctima para garantizar su acceso a la reparación del daño.

1.4 Acceso a la justicia

Vinculado al debido proceso y la reparación del daño, las funciones que lleva a cabo la fiscalía en ese sentido, tienen como finalidad garantizar el acceso a la justicia a las víctimas. Al respecto, se señalaron las siguientes indicaciones:

Mantiene congruencia entre la clasificación del(os) delito(s), la fijación de los hechos y la presentación de la acusación.

La fiscalía debe tomar en cuenta que el planteamiento de los hechos que se realice en la imputación y se fijan en la vinculación a proceso, son los hechos que llevará a juicio y no podrá modificar. En este sentido, es de suma importancia que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la víctima, el o la agente del ministerio público mantenga una congruencia en las distintas etapas procesales respecto a los hechos que plantea y evitar la presentación de incidencias.

Vincula de forma correcta los elementos probatorios de la carpeta de investigación con las posibilidades de la acusación.

Se señaló como una mala práctica que, en algunos casos, se presentan imputaciones con un afán de protagonismo que son poco probables y estratégicas, con la finalidad, en muchas ocasiones, de lograr la prisión preventiva. Esta práctica dificulta sostener las acusaciones en las etapas procesales posteriores, lo que puede dejar en estado de indefensión a la víctima y afectar su derecho de acceso a la justicia. Las imputaciones deben encuadrarse en lo posible, ya que ahí se está fijando el parámetro de lo que se va a evaluar en etapas posteriores.

1.5 Sistema probatorio

Este eje temático tiene una estrecha vinculación con la presunción de inocencia como estándar probatorio y el debido proceso, sin embargo, debido a la relevancia que adquiere la exclusión de prueba en el caso de violaciones de derechos humanos, se optó por abordarlo como un eje temático.

Mantiene la integridad de la evidencia en la recolección de pruebas y aseguramiento de la cadena de custodia.

En todo momento, la fiscalía deben procurar mantener la integridad de la evidencia. Para ello, es necesario generar un plan de investigación en el que, a partir de la extracción de proposiciones fácticas y la clasificación jurídica de las mismas, se identifiquen los medios de prueba, se ponderen los obstáculos para su obtención y se prioricen los más relevantes para aumentar la posibilidad de éxito procesal. Para ello, es fundamental que sepa diferenciar entre las pruebas que requieren control judicial y aquellas que no.

Conoce los elementos de exclusión de prueba por violaciones a derechos humanos y sabe presentar incidentes de exclusión y no valoración de prueba ilícita.

Es necesario que el o la agente del ministerio público cuente con conocimientos sobre teoría probatoria, en especial, sobre el régimen de pruebas subsanables contra prueba ilícita obtenida por violación de derechos humanos. Asimismo, debe contar con habilidades técnicas para

hacer valer la exclusión de la prueba ilícita no solo en términos de exclusión, sino también de valoración.

Se daba el *ejemplo* de que ya en audiencia de juicio oral, se desahogaban pruebas que no habían quedado excluidas en los acuerdos probatorios por diversas razones (incluso por estrategia procesal), pero que ello no impedía que se solicitará su no valoración por la obtención a través de medios contrarios a los derechos humanos.

Por último, es importante remarcar respecto a los incidentes de exclusión de prueba ilícita, que el GT hizo referencia que estos no son exclusivos de una sola etapa o acto procesal, sino que se pueden presentar en distintas etapas.

Evita la re-victimización y discriminación de las partes en la elaboración de acuerdos probatorios y desahogo de pruebas.

La fiscalía debe contextualizar e identificar las características específicas de las partes para la realización de acuerdos probatorios que busquen no revictimizar. *Por ejemplo*, en los casos de delitos sexuales en los que la víctima es un menor de edad, se debe tener precaución de no exponerlo a su agresor.

Respecto al desahogo probatorio, se mencionaba que la acreditación de pruebas es un tema técnico y no de prejuicios. Se presenta una mala práctica en la que, con fines de atacar la credibilidad de un testigo, se utilizan estereotipos y se abre una ventana para discriminar a las personas.

En estos casos, el personal ministerial debe ponderar entre el principio de publicidad contra la integridad e intimidad de las partes en el desahogo de prueba. Se debe contar con una visión proteccionista del desahogo de pruebas.

Aplica el conocimiento sobre estándar probatorio para generar vinculaciones a procesos en casos de violaciones graves a derechos humanos.

La fiscalía debe contar con conocimientos sobre responsabilidad y participación en tipos penales que además son violaciones a derechos humanos, como la desaparición o tortura cometidas por agentes del Estado, para saber qué pruebas necesita para aumentar las posibilidades de judicialización de los casos. Es decir, qué elementos de prueba son necesarios para acreditar el tipo penal y la participación y responsabilidad de superiores jerárquicos.

Relaciona pertinencia e idoneidad de la prueba

Entienden la prueba con una visión integral, es decir, que una prueba te puede aportar para diferentes aspectos de tu teoría del caso. El ofrecimiento no debe hacerse de forma aislada sino relacionando los medios de prueba. Asimismo, se señaló que, en la presentación de la acusación, se enuncien los medios de prueba que efectivamente se pueden desahogar.

1.6 Integridad física

Si bien la transgresión más violenta hacia la integridad física se da a través de prácticas como la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y tomando en cuenta que en el último apartado de los lineamientos se aborda dicha problemática, también se desprende una serie de funciones que las y los fiscales deben tomar en cuenta y llevar a cabo para proteger y garantizar la integridad física de las partes.

Asegura que se cumplan con las condiciones dignas en la retención ministerial.

La fiscalía debe asegurarse que los detenidos cuenten con condiciones dignas durante la retención ministerial. Esto implica desde cuestiones relacionadas a la alimentación o salubridad, hasta garantizar el acceso a servicios médicos para quienes así lo requieran.

Conoce e identifica los tipos penales de las violaciones graves a derechos humanos cometidas por (o en complicidad) agentes del Estado.

Es importante que la o el agente del ministerio público conozca los principios de investigación y documentación de casos de delitos que son violaciones graves a derechos humanos como la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto implica, *por ejemplo*, que sepan distinguir cuando se hace un uso legítimo o legítimo de la fuerza en la detención.

Identifica, solicita y garantiza que se cumplan las medidas de protección idóneas para garantizar la integridad física de las partes a lo largo de todo el proceso penal.

Esto no solo implica procurar la seguridad y protección de la víctima en casos de violencia familiar, como regularmente se suele entender, sino que vas más allá, sino también la de las personas que testifican. *Por ejemplo*, se da en casos de delitos de alto impacto, como el secuestro, en los que es importante que la fiscalía aplique de forma oportuna las medidas de protección procesales que garanticen la integridad física de quienes testifican.

1.7 Derecho a la información

Garantiza la protección de datos e información de los testigos.

Relacionado con la indicación del apartado anterior, en el desahogo de pruebas, ya sea en la etapa intermedia o de juicio oral, se debe garantizar la privacidad de quien testifique, a través de diversos mecanismos y la reserva de datos personales. Esto no implica afectar el principio de contradicción, sino que se deben buscar las estrategias adecuadas que no expongan a las y los testigos.

Permite el acceso a los registros de la investigación en la etapa inicial.

El acceso a los registros de la investigación es un derecho del imputado. Esto conlleva que la fiscalía debe entregar copias de la carpeta de investigación para garantizar el derecho a la

información y defensa adecuada de la persona acusada. Así lo han señalado diversos criterios de la SCJN.

Da a conocer a la víctima y sus familiares los alcances del proceso penal de manera clara y oportuna.

La fiscalía debe tener apertura y promover la participación activa de la víctima y sus familiares en el proceso penal para garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones. Esto implica entablar canales de comunicación claros, explicar en términos comprensibles los alcances del proceso, las posibilidades del caso y las implicaciones de los actos procesales. El involucramiento de la asesoría jurídica en esta función es fundamental, sin embargo, no se agota con su mera presencia.

1.8 Trato digno

Por último, como mencionamos, uno de los ejes para que las y los operadores lleven a cabo sus funciones con perspectiva de derechos humanos, es el trato digno entre operador y usuario del sistema. Dicho componente, es transversal a todos los operadores y operadoras y las funciones que realizan. Algunos de los aspectos que se destacaron, fueron los siguientes:

Conoce e identifica las características de los grupos en situación de vulnerabilidad, y da un trato acorde a las características de las personas.

Para ello, la fiscalía debe ser capaz de contextualizar la situación de la persona en cada caso para saber valorar cuando dar un trato diferenciado. En este sentido, es de suma importancia que conozcan las características específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad y que sepa identificarlas. Además, utilizar un lenguaje incluyente implica que el o la agente del ministerio público conozca los términos adecuados para los distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

Realiza su labor de forma objetiva, libre de prejuicios y valoraciones basadas en estereotipos.

Como señalamos en el apartado referente a las directrices, el uso de estereotipos consiste en la práctica de asignar ciertos atributos o características a una persona por su pertenencia a un grupo determinado, lo que puede generar exclusión y discriminación. Por otro lado, los prejuicios son opiniones preconcebidas, generalmente negativas, sobre una persona por su apariencia o rasgos físicos.

En muchas ocasiones, se tiende a desacreditar el dicho de una persona por su apariencia, aspecto físico o pertenencia a un grupo determinado.

Sabe utilizar los mecanismos de protección procesal para preservar la dignidad de las partes y evitar la re-victimización.

Es importante entender que el trato digno no se limita a una cuestión actitudinal, sino que es una obligación positiva de todas y todos los servidores públicos que se asocia a la toma de decisiones por parte de las y los operadores, y el conocimiento y aplicación de mecanismos procesales. *Por ejemplo*, evitar el careo cuando hay un componente de intimididad o utilizar las ruedas de reconocimiento, pueden ser utilizados para preservar la dignidad de las partes.

2. Grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo en el SJPA

Los componentes de derechos humanos abordados en el apartado anterior, suponen un punto de partida para el diseño de programas de formación e instrumentos de evaluación para las y los operadores del SJPA, sin embargo, no son suficientes. Para complementar dichos contenidos, es necesario pasar de lo general a lo particular y abordar aquellos grupos que, por sus características específicas, requieren de un trato diferenciado por parte de las y los operadores.

Esto no supone una mera recomendación de trato, sino que es una obligación del Estado contenida en el artículo 1º constitucional y reforzada por los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México forma parte. Dicho mandato se materializa a través de la actuación de las y los operadores del sistema jurídico, incluidos los del SJPA.

A continuación, se exponen las indicaciones de evaluación relacionada a la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo a partir de tres ejes: recomendaciones normativas, procesales y de trato.

2.1 Niñas, niños y adolescentes

Recomendaciones normativas

Comprende el principio de interés superior de la niñez y lo aplica en el sistema de responsabilidad penal de la justicia para adolescentes.

El interés superior de la niñez en un sistema integral de protección y el reconocimiento de las y los adolescentes como sujetos de derechos, supone que la autoridad concibe la responsabilidad penal desde una óptica diferente a la ordinaria.

Esto se traduce en la función del o la agente del ministerio público en la evaluación de la probable responsabilidad de un/a adolescente a la luz de su desarrollo, edad y contexto.

Realiza su labor desde un enfoque multidisciplinario y especializado en el Sistema de Justicia para Adolescentes.

El paradigma del sistema de protección integral implica que la especialización de las y los operadores del SJPA no sólo abarque el conocimiento normativo, sino un enfoque multidisciplinario. Es decir, el tratamiento de casos en justicia para adolescentes debe darse bajo una visión holística que permita considerar las etapas de desarrollo cognoscitivo, madurez, necesidades, capacidades y potencialidades de las y los jóvenes, y para ello, la labor ministerial debe acompañarse de expertos y expertas en áreas de conocimiento como la psicología.

Comprende las medidas sancionadoras con carácter socio educativo.

Se entiende que a las y los adolescentes se les aplica como consecuencia jurídica a la comisión de una conducta tipificada como delito una medida sancionadora cuya individualización debe partir de una visión socioeducativa, lo que representaría que su fin sea el desarrollo a nivel personal, familiar y social, la reparación del daño y responsabilidad de los actos. Por tanto, las medidas privativas de la libertad son consideradas para su aplicación de forma excepcional por las consecuencias negativas que ocasionan en la evolución de las y los adolescentes.

Recomendaciones procesales

Garantiza la participación de la niña, niño o adolescente en el proceso penal.

Las niñas, niños y adolescentes son titulares activos de derechos y, por ende, deben estar dotados de las facilidades para expresar su opinión ante los hechos que le sean expuestos. Esto implica que cualquier información que les sea concerniente debe expresarse en términos que comprendan, ateniendo a las diferencias lingüísticas que pueden presentarse con la edad. Asimismo, esta noción contempla la mínima duración posible del proceso debido a la diferente percepción del tiempo que poseen los niños, niñas y adolescentes.

Ejemplo: durante la presentación de una denuncia por la violación de un niño de 10 años de edad, el agente del ministerio público debe conducirse con expresiones comprensibles y familiares para el menor de edad, y maximizando la información recibida para evitar su revictimización.

Evita la autoincriminación de las y los adolescentes involucrados en procesos penales.

Dentro del sistema de justicia especializado, las y los adolescentes a los que se les atribuye la comisión de una conducta tipificada como delito no deben ser obligados a declararse culpables a través de engaños o presiones. Además, existe la obligación de permitir, en caso de resultar benéfico, la intervención de su padre y/o madre sin que estos sean sujetos de criminalización.

Recomendaciones de trato

Trata a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos activos.

La Convención sobre los Derechos del Niño supuso un cambio de paradigma en el que las niñas, niños y adolescentes pasaron de ser sujetos pasivos de derechos, a sujetos activos. Esto implica que las autoridades operando dentro del SJPA deben comprender que la infancia y adolescencia no constituyen etapas de preparación para la adultez con autonomía plena, si no que representan etapas en las que las niños, niñas y adolescentes poseen una autonomía progresiva, dándoles la oportunidad de participar y de ser escuchados.

Utiliza lenguaje incluyente para referirse a las niñas, niños y adolescentes.

La doctrina de la protección integral es concluyente al establecer la necesidad de evitar la minimización de la voluntad y opinión de las personas en la infancia y adolescencia con el carácter de víctimas, imputadas y testigos. Por ello que, referirnos a este grupo como “menores” refleja una situación relacional de inferioridad frente a quienes son considerados “mayores” y reproduce el paradigma de la minoría que establece la incapacidad del ejercicio autónomo de sus derechos.

Lleva a cabo sus funciones con efectividad y sensibilidad.

El nivel de desarrollo cognitivo y emocional de los niños, niñas y adolescentes está influenciado por los ambientes de crecimiento y debe tomarse en cuenta para establecer los parámetros pertinentes de los mecanismos de comunicación y estructura lingüística, contención, evaluación y tratamiento del impacto emocional y físico ocasionado por el delito, el manejo de sus datos personales y la maximización de la información que se obtiene de ellos y ellas.

Marco jurídico de referencia

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Acción de inconstitucionalidad 37/20065
Convención sobre los Derechos del Niño
Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil
Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado
Opinión Consultiva OC-17/02. Condición jurídica y derechos humanos del niño.

2.2 Personas, pueblos y comunidades indígenas

Recomendación normativa

Conoce la doble dimensión de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y sus efectos

Las personas indígenas son reconocidas como sujetos de derechos en dos dimensiones, una colectiva y una individual. Esto quiere decir que en su conjunto como pueblo indígena son titulares de derechos con motivo de su visión tradicionalmente ancestral, lo que representa reconocer la validez y prevalencia de sus sistemas consuetudinarios y tradicionales para la solución de sus conflictos internos, y por otro lado, como personas indígenas son titulares de derechos en situación de vulnerabilidad los cuales deberán de ser sujetos a medidas diferenciales que permitan la igualdad en circunstancias específicas, como lo es su transitar por el proceso penal.

Aplica el principio de la autoidentificación de las personas indígenas en sus funciones.

La autoidentificación de las personas a un pueblo o comunidad indígenas resulta en un principio toral, ya que a partir de este se desprenden una serie de derechos y obligaciones que reconocen sus particularidades culturales y buscan que estas no constituyan en un elemento de discriminación. En este sentido, cuando la fiscalía identifique a una víctima, testigo o imputado como persona indígena debe buscar la materialización de sus derechos.

Ejemplo: En las instalaciones de la fiscalía se presenta una persona que se identifica como una miembro de la comunidad indígena rarámuri ubicada en la Sierra Tarahumara para presentar una denuncia. El agente ministerial atiende esta especificación para indicarle a la persona sus derechos, como el derecho a un intérprete lingüístico y cultural, e indaga sobre la naturaleza del conflicto y como se atiende desde las instituciones propias de la etnia a la que se adscribe.

Reconoce la pertenencia étnica de las personas indígenas como elemento de determinación personal sin sujeción a carga probatoria

Tradicionalmente se ha entendido que la identidad indígena puede confirmarse dada la comunicación de la persona a través de un idioma indígena o debido a su localización geográfica. Sin embargo, estos criterios no son suficientes, ya que por diversas razones muchas de ellas han abandonado el uso de sus lenguas originarias o migrado a centros urbanos. Esto no quiere decir que no pertenezcan más a una etnia indígena, por lo que la fiscalía debe considerar la manifestación de la persona como perteneciente a una etnia indígena como la regla general de reconocimiento.

Recomendaciones procesales

Toma en cuenta la autonomía, instituciones y valores de las personas, pueblos y comunidades indígenas para realizar valoraciones jurídicas.

La consideración de la identidad indígena, con sus especificaciones culturales y normativas, deben tenerse en cuenta dentro de los procedimientos penales en los que las personas, pueblos y comunidades indígenas participen como víctimas o imputadas. Esto abarca desde la consideración de que el proceso penal se lleve a cabo bajo sus normas y costumbres siempre que se cumplan con las condiciones del artículo 420 del CNPP, hasta el ofrecimiento de intérpretes.

Recomendaciones de trato

Designa un intérprete adecuado para generar un vínculo de comunicación claro

La existencia de múltiples idiomas y variantes de lenguas indígenas, da como consecuencia la dificultad de proporcionar un intérprete a todos sus hablantes, por lo que la fiscalía debe asegurarse de que el intérprete sea el adecuado y entienda no sólo la lengua, sino sus variantes.

Marco jurídico de referencia

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Opinión No. 5 del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam
Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay

2.3 Personas mayores

Recomendaciones normativas

Contextualiza la condición de la persona mayor como un factor en los hechos que se imputan.

El estudio de la edad implica que, durante la investigación, la autoridad ministerial considere que la comisión del delito por una persona mayor puede estar condicionado por las mismas características y situaciones de desventaja que implica el envejecimiento.

Recomendaciones procesales

Monitorea la salud física y mental de las personas mayores durante el proceso penal

Las personas mayores víctimas directas, víctimas indirectas, imputadas y testigos pueden ser sujeto de una atención preferencial para la procuración de justicia como lo es el constante seguimiento de sus niveles de salud mental y física en colaboración con las autoridades correspondientes.

Reconoce la independencia y autonomía de las personas mayores y garantiza su participación en el proceso penal.

La fiscalía debe respetar la autonomía de las personas mayores y garantizar su participación en la toma de decisiones dentro del proceso penal. *Por ejemplo*, someter a la decisión consciente e informada de la persona mayor víctima del delito de fraude por \$1,000.00 (mil pesos MN) si desea resolver el conflicto penal a través de la mediación.

Identifica las condiciones que requieren ajustes en el procedimiento y las aplica para garantizar la protección de las personas mayores.

Tomando en cuenta las consecuencias del envejecimiento y las dificultades que, en algunos casos, provoca en las capacidades funcionales y motrices, el o la agente del ministerio público debe realizar los ajustes razonables y necesarios en el proceso para garantizar la igualdad procesal.

Ejemplo: la fiscal realiza la observación al juez de control para que la audiencia de juicio oral sea realizada en un horario preferente a la persona mayor en atención a su estado de salud, o para facilitar la participación de la persona mayor víctima de un delito que se encuentra internada dentro de un hospital, se recurra al uso de medios tecnologías con transmisión y recepción en vivo.

Solicita la medida cautelar tomando en cuenta el contexto económico, físico y social de la persona mayor sujeta a proceso.

En muchas ocasiones, la edad puede suponer la marginación, rechazo, aislamiento, desgaste de la fuerza física y, la reducción patrimonial y económica de las personas. En este sentido, se deben considerar estos factores para determinar la medida cautelar menos lasciva para su dignidad e integridad.

Ejemplo: durante la investigación complementaria, en el momento de la solicitud de las medidas cautelares, la fiscal debe tener en cuenta que el imputado es una persona mayor de 64 años de edad con discapacidad motriz y dependiente económicamente de su familia, por lo que no contempla la existencia de peligro de obstaculización de la investigación ni la posibilidad de exhibir una garantía económica. En este supuesto, bastaría con la prohibición de la convivencia y acercamiento a las víctimas.

Recomendaciones de trato

Utiliza lenguaje incluyente que promueve una imagen autónoma de las personas mayores.

El uso de expresiones de forma prejuiciosa y estigmatizantes en relación a las limitaciones físicas, de movilidad, la condición económica o enfermedad, no permite reconocer y tratar la vejez y a quienes la viven con dignidad. Por ello, deben evitarse expresiones o calificativos con cargas valorativas o diminutivas como “anciano/a” o “viejitos/as” para referirse a las y los miembros de este grupo y “decadencia” para referirse a la vejez.

Ejemplo: durante la recepción de la querrela por robo en casa habitación, el agente del ministerio público realiza preguntas a la víctima de 79 años de edad que lo ayuden a realizar una valoración jurídica y comprender sus necesidades. La formulación de estas preguntas las hace con lenguaje sensible, cercano e incluyente.

Identifica la discriminación interseccional que sufren las personas mayores.

La edad, entendida como categoría de sospecha de discriminación, debe atenderse de forma concurrente con otras discriminaciones para contextualizar de forma más amplia la realidad y situación de vida de las personas mayores.

Ejemplo: un hombre de 75 años de edad y en situación de pobreza, acude ante la fiscalía estatal para presentar una denuncia por robo. El o la agente del ministerio público debe realizar un análisis contextual de la persona para identificar la interseccionalidad que pueda haber entre su edad, la situación de pobreza y, *por ejemplo*, alguna discapacidad física.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS MAYORES
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad
Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento
Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento
Observación General No. 06. Sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas mayores

2.4 Personas LGBTI² o de la comunidad de la diversidad sexo-genérica

Recomendaciones procesales

Genera líneas de investigación que contemplen la comisión de delitos en razón de la diversidad sexo-genérica.

Cuando una persona perteneciente a la comunidad LGBTI es víctima de un delito, la fiscalía abrir líneas de investigación que permitan dilucidar si la conducta delictiva se cometió en razón de la identificación de género de la víctima u orientación sexual. Además, el correcto registro de actos violentos cometidos por razón de las condiciones sexo-genéricas de las personas, contribuye a la creación de estadísticas oficiales que permiten contextualizar de forma exacta la violencia que viven las personas LGBTI.

Ejemplo: La fiscal al realizar la valoración jurídica de una denuncia que recibió por la agresión sexual y muerte de un hombre trans, debido al impacto en repetidas ocasiones de un martillo contra su cabeza, tiene en cuenta que la identidad de género caracteriza el alto nivel de violencia con el que se cometieron los actos.

² Dentro de la gama de normas de derechos humanos aplicables a cuestiones sexo-genéricas se entiende existe una reformulación teórica activa que implica una constante revisión y la no definición absoluta de los conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de estos lineamientos se usa la abreviatura LGBTI, es decir lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, para referirse a las personas con esta y otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, y características sexuales no convencionales. Asimismo, se podrá referir a estas cuatro dimensiones que se mencionan como condiciones sexo-genérica, y a su forma de configuración como diversidad sexo-genérica. Para mayor entendimiento de los términos, puede consultarse el Glosario de la diversidad sexual, de género y características publicado por la CONAPRED (2016), disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf.

Considera la diversidad sexo-genérica de las víctimas LGBTI para solicitar la reparación del daño

Debido al contexto de violencia normalizada en contra de las personas LGBTI, la reparación del daño no puede solo enfocarse en un factor económico. Además, debe contemplar componentes como el perdón que permitan buscar, en un contexto más amplio, la rectificación de las causas estructurales e históricas de la violencia y discriminación que viven y motivan la comisión de delitos en su contra.

Toma en cuenta la diversidad sexo-genérica de las víctimas LGBTI para solicitar medidas cautelares

La identificación de una persona a la comunidad LGBTI debe ser considerada por el agente ministerial para valorar el riesgo y la idoneidad de una medida cautelar para salvaguardar su integridad física.

Ejemplo: en un caso en el que se pretenda solicitar la prisión preventiva a una imputada que se identifique como mujer transgénero, la fiscalía debe tomar en cuenta si el centro penitenciario cuenta con las condiciones idóneas para dicha medida o, incluso, considerar un resguardo domiciliario.

Recomendaciones de trato

Reconoce la identidad de género con la que se define a sí misma la persona y emplea el nombre y pronombres que elija.

Reconocer la identidad de género de las personas busca salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación, ya que dicho reconocimiento se asocia al derecho a libre desarrollo de las personalidad e identidad de género de las personas. En este sentido, las autoridades ministeriales deben comunicarse con las personas a través del pronombre con el que se identifiquen.

Ejemplo: El o la agente del ministerio público durante el desahogo de pruebas testimoniales de varias personas LGBTI que físicamente se perciben como hombres, pero se identifican como mujeres, se refiere a ellas con los nombres que estas han decidido y pronombres en femenino como “ella” y “nosotras”.

Reconoce las relaciones familiares de las personas LGBTI

Todas las personas, con independencia de sus condiciones sexo-genéricas, tienen derecho a formar una familia, por lo que la fiscalía debe adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar la criminalización y garantizar las obligaciones y derechos que se desprenden del mencionado derecho.

Ejemplo: Una mujer denuncia ante la fiscalía estatal el secuestro de otra mujer. Para señalar la naturaleza de su relación con la víctima muestra el acta de matrimonio de ambas

celebrado en Coahuila. La fiscal asienta en el escrito de denuncia su carácter de ‘esposa de la víctima’.

Ejemplo: La fiscal no hace notar diferencia entre la muestra de afecto de una pareja de hombres homosexuales y una pareja heterosexual.

No criminaliza a las familias de las personas LGBTI

La Corte Interamericana ha recogido en sus informes sobre diversidad sexo-genérica evidencias de la criminalización de las autoridades ministeriales de familiares de víctimas LGBTI fundada en las muestras de rechazo y la percepción de culpabilidad que rodean al grupo en particular. Es importante evitar este tipo de comportamientos porque perpetua la exclusión de las personas LGBTI al interior del núcleo familiar.

Marco normativo

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS LGBTI
Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia
Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile
Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo

2.5 Personas con discapacidad

Recomendaciones normativas

Reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos

Histórica e intuitivamente, las personas con discapacidad física, intelectual, psicosocial, auditiva y visual han sido tratadas bajo un modelo médico que identifica su discapacidad como una enfermedad o padecimiento que la sociedad trata de rehabilitar para adecuarla a la normalidad, mientras tutela su capacidad jurídica. Sin embargo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supone adoptar un modelo social-de derechos humanos que identifica la discapacidad como el resultado de alguna deficiencia y barreras que impone la sociedad para evitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, y que reconoce a éstas como sujetos de derechos que cuentan con libertad para tomar las decisiones que afecten su vida.

Hace una interpretación conforme para adecuar el procedimiento penal bajo el modelo social-de derechos humanos en favor de las personas con discapacidad

Si bien uno de los principios del procedimiento penal es el de igualdad ante la ley, existe un desfase normativo dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales que no reconoce como tal el modelo social-de derechos humanos de las personas con discapacidad. Por ello, que exista la necesidad de las y los operadores jurídicos de incorporar a través de la invocación del desarrollo normativo y jurisprudencial nacional e internacional, la noción de la autonomía y libertad de la toma de decisiones de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Recomendaciones procesales

Realiza los ajustes razonables al proceso atendiendo a las particularidades de la persona con discapacidad

Aunque se reconoce que existe dificultad para definir las modalidades e intensidades del apoyo que deben recibir las personas con discapacidad, es importante considerar las necesidades específicas de cada individuo y la heterogeneidad de quienes integran esta categoría sospechosa de discriminación para realizar los ajustes pertinentes y funcionales al proceso penal que transitan. Para determinar si la adopción de una medida razonable es obligatoria o no para las y los operadores jurídicos, éstos principalmente deben analizar si existirán o no efectos discriminatorios en caso de su no adopción.

Ejemplo: La fiscal recibe una denuncia de fraude por parte de una mujer con una discapacidad física que le imposibilita firmar, por lo que para acreditar su identidad recoge su huella digital.

Ejemplo: La fiscalía realiza una notificación a una persona con discapacidad visual de forma oral o a través de la emisión de un documento en Sistema de Escritura Braille.

Ejemplo: La operadora jurídica le explica con un lenguaje comprensible y a través de ilustraciones sencillas, sus derechos a una persona con discapacidad intelectual detenida.

Ejemplo: Durante la recepción de una denuncia por parte de una víctima con discapacidad psicosocial, la fiscal lo hace acompañado de un especialista en la materia, mostrando paciencia y tomando en cuenta que la expresión de ideas puede demorar.

Determina la inimputabilidad en base a un diagnóstico integral y no solo médico

El procedimiento penal exige se realicen peritajes para determinar la inimputabilidad de las y los imputados con alguna discapacidad psicosocial o intelectual. Comúnmente, la exploración de la inimputabilidad se realiza a través de un peritaje médico que deja de lado otros factores que rodean a las personas con discapacidad como los culturales, sociales, el nivel de educación, la edad, el vínculo con la víctima, entre otros, y que ameritarían ser analizados. Esta práctica, no solo vulnera el debido proceso y acceso a la justicia de las y los determinados como inimputables, dada la negación de un procedimiento ordinario que permita esclarecer

la existencia de culpabilidad o no de un hecho que la ley señala como delito; si no, que conlleva a la determinación de una medida de seguridad que atentan contra la dignidad, seguridad, libertad, y la integridad física y mental de las personas con discapacidad.

Ejemplo: La fiscalía, además de solicitar un informe médico para determinar si la persona que tiene detenida por robo de artículos en una tienda es capaz de identificar ese hecho como delito o no, realiza un análisis contextualizado de la situación.

Recomendaciones de trato

Utiliza un lenguaje incluyente para referirse a las personas con discapacidad

Dado que la discapacidad no define, ni es una cualidad de la persona que la vive, debe abandonarse el uso de expresiones que impongan caracterizar en razón de ésta, *por ejemplo:* ‘discapacitado’ o ‘discapacitada’, y que generen una visión de incapacidad, asistencialismo, de peligrosidad y exclusión de las personas con discapacidad, *por ejemplo:* “pobre ciego”, “criminal loca” o “persona con capacidad diferente”.

Cambia el modelo de sustitución de decisiones por el auxilio a las decisiones de las personas con discapacidad

La confusión del concepto de capacidad mental y capacidad jurídica ha llevado a que la sociedad considere que la última de ellas es escasa o nula en las personas con discapacidad, y que, por ende, se justifica la dependencia en terceros para tomar decisiones. Estas nociones deben remplazarse por las inspiradas en un modelo que parte del reconocimiento de todo ser humano como titular de derechos, pero que comprende que las personas con discapacidad en su carácter de víctima, testigo o imputado requieren de un apoyo técnico, personal o de otro tipo para que ellas mismas puedan ejercer sus derechos. Este apoyo debe darse de la mano de facilitadores de toma de decisiones, teniendo en cuenta que la comunicación entre éste y las y los operadores jurídicos sea clara para no afectar el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Ejemplo: Durante la celebración de la audiencia de formulación de la acusación, la víctima con discapacidad le comunica a su facilitador que desea realizar una manifestación ante el Juez de Control; la fiscal les explica a él y su facilitador de forma sencilla y fundamentada las consecuencias negativas de su intervención en su defensa técnica.

Marco normativo

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
Observación General No. 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Sobre Personas con Discapacidad
Observación General CRPD/C11/4. Igual reconocimiento como persona ante la ley
Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina
Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs Brasil

2.6 Personas defensoras de derechos humanos y periodistas

Recomendaciones normativas

Conoce la doble dimensión de la criminalización de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

La Corte Interamericana en sus informes sobre criminalización de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (en adelante PDDHP) ha estimado dos dimensiones de dicho fenómeno: el normativo y el procesal. El primero, hace alusión al establecimiento de tipos penales no acorde a los estándares internacionales por las y los legisladores, y el segundo, se referiría al inicio de procedimientos penales con motivo de declaraciones o suposiciones estigmatizantes que sean prolongados y estén plagados con filtración de información.

Recomendaciones procesales

Realiza un análisis del contexto que le permite identificar líneas de investigación idóneas en casos de delitos cometidos contra PPDDH

En los casos en los que involucre a una PPDDH, las y los fiscales deben llevar a cabo un análisis de contexto para definir las líneas de investigación y determinar si el delito se cometió en razón de sus actividades, así como determinar el nivel de riesgo en el que se encuentran y, según sea el caso, solicitar medidas de protección.

Actúa con debida diligencia con independencia de que la PDDHP sea víctima o imputado

Se mencionó que, por la naturaleza de la actividad de las PDDHP, en muchos casos existen relaciones de poder que influyen para que se da un trato diferenciado cuando la persona se encuentran en calidad de víctima o de imputado. En este sentido, atendiendo al deber de actuar con verdad y objetividad, el o la agente del ministerio público debe identificar las relaciones desproporcionales de poder y actuar con debida diligencia.

Identifica si existe una medida de protección impuesta por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para valorar la solicitud de las medidas idóneas en el proceso penal.

Dada la posibilidad de contar con medidas de protección extraprocerales en favor de este grupo, la autoridad ministerial debe identificar la existencia de alguna medida a la víctima y, en su caso, tomarla en cuenta para la evaluación del riesgo y aplicación de una medida de protección dentro del proceso penal. Para ello, deben establecer no sólo una comunicación efectiva con la víctima para valorar la funcionalidad de la medida de protección extraprocerales, sino también la coordinación intergubernamental y el intercambio de información para garantizar la seguridad e integridad física de la víctima.

Recomendaciones de trato

Utiliza como criterio para la identificación de una persona como defensora de derechos humanos o periodista la auto adscripción atemporal

Al momento de recibir una denuncia por una persona que se identifica como defensora de derechos humanos o periodista, la autoridad ministerial la asumirá en esa categoría y al analizar sobre el contexto de su práctica laboral, no tomará únicamente en cuenta para validar dicho carácter el tiempo o vigencia de dicho ejercicio profesional para realizar una investigación o establecer una medida de protección.

Ejemplo: La fiscalía contempla no desestima el carácter de periodista de un hombre que ha suspendido su práctica como tal para efectos de establecer una línea de investigación en torno a ello, dado que la razón de cese de dicha actividad fue el temor de continuar con sus labores.

Marco normativo

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos
Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos sobre su misión a México
Corte IDH. Caso Norín Catrimán y Otros (dirigentes, miembros y activistas del Pueblo indígena Mapuche) v. Chile.

2.7 Personas en situación de pobreza

Recomendaciones normativas

Reconoce a las personas en situación de pobreza como titulares de derechos humanos

El analizar la pobreza desde una perspectiva de derechos humanos, supone reconocer a las personas que la viven como titulares de derechos con la posibilidad de tomar decisiones en los procesos que los impactan, abandonando su concepción estigmatizante como sujetos pasivos de ayuda o de beneficencia.

Recomendación procesal

Analiza el contexto de la situación de pobreza de las víctimas para enfocar la actuación ministerial

No se puede negar que la pobreza se traduce en un obstáculo para el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad real. Por ello, la fiscalía debe de prevenir que el ejercicio de sus funciones se encuentre viciado por la tendencia de criminalización de la pobreza por falta de recursos económicos. *Por ejemplo*, la solicitud de la prisión preventiva como medida cautelar asociada únicamente a que la escasez de recursos aumenta las posibilidades de extraerse de la acción de la justicia.

Recomendaciones de trato

Comunicar de manera eficiente la información relevante del caso

La o el agente del ministerio público debe tomar en cuenta el contexto socioeconómico de la persona para comunicarse de manera efectiva. Deben ser capaces de explicar las implicaciones del proceso penal en términos que la víctima o imputado puedan comprender para que tomen decisiones informadas.

Marco normativo

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina

Opinión Consultiva OC.11/90. Excepciones al agotamiento de los recursos internos

2.8 Personas migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo y desplazadas

Recomendaciones normativas

Diferencia ente persona migrante, refugiada, solicitante de asilo y desplazada interna.

Es importante que las y los operadores jurídicos tengan claros los conceptos básicos que permitan dar un tratamiento adecuado a las personas que integran este grupo en situación de vulnerabilidad. Algunas definiciones básicas, son las siguientes:

- ◆ **Persona Refugiada** es aquella que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de nacionalidad,
- ◆ **Persona Solicitante de asilo** es aquella que solicita el reconocimiento de la condición de refugiada y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva en el país de acogida,
- ◆ **Persona Desplazada interna** es una persona o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a huir de sus hogares o abandonarlos, y
- ◆ **Persona Migrante** es aquella que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia.

Conoce y explica de manera de manera clara y precisa los derechos que le asisten a la persona migrante.

Es necesario que las y los operadores jurídicos usen un lenguaje claro y entendible a la hora de explicarle a la persona migrante sus derechos. Los derechos que tienen las personas migrantes son las siguientes:

- ◆ Solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada cuando exista temor fundado de regresar al país de origen;
- ◆ Obtener protección consular, de forma expedita, excepto en los supuestos de ser solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada;
- ◆ Denunciar los hechos ante la autoridad competente, a efecto de participar en el procedimiento penal respectivo;
- ◆ La regularización de su situación migratoria hasta en tanto concluya el proceso penal cuando la persona sea identificada como víctima de algún delito grave cometido en el territorio nacional, en términos de las legislaciones federales y locales en materia penal;
- ◆ El retorno asistido a su país de origen, y
- ◆ La protección de su identidad y datos personales. Se hará constar en el expediente administrativo migratorio que la persona extranjera tuvo pleno conocimiento de los derechos antes señalados.

Recomendaciones de trato

Se asegura que la persona, como parte del proceso penal, cuente con condiciones dignas.

Tomando en cuenta el contexto de las personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad se encuentran en una situación de desprotección, ya sea como detenido o víctima, la fiscalía debe garantizar el acceso a servicios de salud y alimentación para garantizar su integridad física.

Lleva a cabo su función libre de prejuicios y estereotipos.

Existe una percepción negativa de las personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas o desplazadas. Es de suma importancia que el o la agente del ministerio público lleve a cabo sus funciones de forma objetiva y libre de esta forma de prejuicios y estereotipos.

Ejemplo: en casos en los que la parte imputada sea una persona perteneciente a dicho grupo, no utilizar su condición de migrante como elemento para persuadir al juez o jueza de su probable responsabilidad.

Marco normativo

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA PARA PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS, SOLICITANTES DE ASILO Y DESPLAZADAS
Ley de Migración
Reglamento de la Ley de Migración
Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes
Opinión Consultiva OC-16/99. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal
Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana
Corte IDH. Caso Vélez Loo Vs. Panamá
Corte IDH. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador

3. Violaciones graves de derechos humanos en el SJPA

Por último, posterior a la reforma constitucional de derechos humanos y aunado a los tratados internacionales en la materia, progresivamente en nuestro país se han ido desarrollando leyes generales para atender problemáticas graves como la desaparición forzada, la tortura o la trata de personas.

La tipificación como delitos de estas prácticas, que además son consideradas violaciones graves de derechos humanos y sobre las cuales existe un amplio desarrollo jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, impactan la función de las y los operadores del SJPA y demandan tratamiento especial por parte las instituciones de seguridad y justicia.

3.1 Desaparición forzada

La desaparición forzada es un delito pluriofensivo que atenta no solo contra la persona desaparecida, sino también contra sus familiares y seres queridos. No solo es el dolor de la ausencia, sino también la incertidumbre, la angustia y la desesperación que conlleva el no saber qué pasó con la persona desaparecida³.

Debido a la gravedad y a la gran incidencia que tiene este delito en el contexto mexicano, la desaparición forzada se convierte en un componente fundamental de derechos humanos para la formación y evaluación de los operadores del sistema de justicia penal en México.

Conoce y diferencia los conceptos de ‘presunción de muerte’ y ‘declaración de ausencia’.

Se discutió sobre la importancia que tiene el conocer la diferencia entre ambos conceptos, ya que ambos tienen diferentes efectos para la víctima. *Por ejemplo*, en algunos supuestos, para el cobro de un seguro de vida no basta con la declaración de ausencia la víctima, sino que es necesaria la presunción de muerte. Si tomamos en cuenta las condiciones socioeconómicas de los familiares de las personas desaparecidas, estas medidas adquieren una mayor relevancia ya que la persona ausente, en muchas ocasiones, era quien fungía como proveedor de recursos económicos.

Saber evaluar y medir las necesidades de la víctima.

En relación a la indicación anterior, la fiscal necesita tener sensibilidad y saber identificar las necesidades de la víctima para ofrecerle la mejor alternativa dependiendo de sus circunstancias particulares.

Mantiene una investigación activa para dar con el paradero de la persona desaparecida.

Se señaló que, en algunas ocasiones, la presunción de la muerte implica que la investigación termina. Es muy importante que las y los fiscales sepan que dicha presunción no agota la obligación de buscar a la persona desaparecida, sino hasta que se dé con su paradero.

Interpone los recursos jurídicos procedentes y necesarios para garantizar la búsqueda de la persona desaparecida.

Se señaló que, en algunos supuestos, se puede interponer el recurso de amparo ante cualquier juez o jueza de Distrito, independientemente de su circunscripción geográfica, ya que al no saber cuál es el lugar en donde se encuentra (y tratarse de una violación grave de derechos humanos), tienen competencia para conocer del asunto.

³ En México, hasta el 1 de enero de 2018, el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas reportó 34,656 personas desaparecidas, cifra que desde 2011 ha ido en aumento. Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Toma decisiones con base a una evaluación de riesgo en la que se encuentran la víctima.

Surgió el tema de que muchos operadores comienzan a buscar a partir de las 72 horas. Eso no es correcto, el operador tiene que evaluar la situación de riesgo en el que esta la víctima, y tomar la medida más pertinente dependiente de las circunstancias. Es decir, no necesariamente tiene que esperar las 72 horas para iniciar la búsqueda. Se comentó que estadísticamente hablando es mucho más probable que se encuentre a la persona desaparecido antes de las 72 horas.

Realiza análisis de contexto para establecer líneas claras de investigación. Comisión de búsqueda tiene la obligación de hacer un análisis de contexto

Se reiteró constantemente la importancia de que tanto las fiscalías como la comisión de búsqueda lleven a cabo análisis de contexto para identificar patrones y abrir líneas de investigación que aumenten las posibilidades de dar con la persona desaparecida. Esto implica dar una mayor relevancia a las circunstancias y tomar en cuenta factores sociales, económicos, políticos e incluso geográficos en la búsqueda.

Solicita muestras de ADN de padre y madre para aumentar el porcentaje de certeza en la identificación de restos.

Para tener una mayor certeza es importante contar el ADN del padre y de la madre. Esto pudiera generar problemas a la hora de la identificación ya que, *por ejemplo*, no siempre está el papá o la mamá, o se niegan a proporcionar las muestras, lo que provoca que, en algunos casos, no se llegue a contar con el 100% de certeza. En la medida de lo posible, y respetando la dignidad e integridad de las y los familiares, las fiscales deben solicitar las muestras de ADN.

Comunica los avances de la investigación de forma sensible, certera y sin generar expectativas falsas a los familiares.

La o el operador tiene que estar lo más seguro posible de que la persona que identificada es la persona en búsqueda. Esto es de suma importancia ya que se comentaron casos en los que se presentaba a personas que no eran familiares de las víctimas. Esto ocasiona más dolor y sufrimiento a los y las familiares.

Se asegura que la toma muestras de ADN se lleve a cabo de manera efectiva e inmediata.

Es importante que las muestras se tomen lo más rápido posible, ya que en ocasiones los restos están en pésimas condiciones, lo que puede provocar que sea imposible tomar la muestra si no se preservan de forma adecuada.

Asegura la integridad en la recolección de la evidencia.

Se mencionó que, en ocasiones, con el afán de acelerar el proceso de búsqueda, no se cumple con el protocolo en materia de desaparición forzada, y esto ocasiona que en el proceso judicial no se pueda utilizar dicha prueba, por lo que no se garantice el derecho a la justicia.

Colabora de forma interinstitucional en la integración de carpetas de investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

Se mencionó como una falla institucional que la búsqueda de personas desaparecidas no se genera una colaboración sólida interinstitucional y se dificulta compartir la información, lo que genera búsquedas aisladas y fragmentadas con pocas posibilidades de éxito. Es importante concebir la desaparición forzada como una problemática que requiere la colaboración institucional y el flujo de información que permita identificar patrones que puedan servir para integrar los casos.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

3.2 Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes

La tortura en México ha sido considerada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como una práctica generalizada de los cuerpos policíacos. Es un acto cruel que causa sufrimiento físico y psicológico a una persona que está bajo custodia del Estado⁴.

En por esto que el tema adquiere una gran relevancia respecto a la función de las y los operadores del SJPA. Algunos aspectos fundamentales para considerar, son los siguientes:

⁴ Es difícil conocer un número real de casos de tortura en México. No existe actualmente un registro nacional de casos y cada entidad tiene datos propios. Asimismo, muchos casos no se denuncian por temor a represalias o desconfianza y existe una tendencia a calificar actos de tortura o malos tratos como delitos de menor gravedad. Por otro lado, el número de denuncias y quejas es muy alto. La CNDH informó de 11.608 quejas por torturas y malos tratos entre 2006 y abril de 2014.

Comprende los alcances del Protocolo de Estambul

Se comentó que el Protocolo de Estambul no es una prueba que te exige la ley para probar la tortura. Hay un mal entendimiento sobre los alcances del Protocolo de Estambul, ya que no determina por sí mismo si hubo o no tortura. Precisamente ese es el trabajo de la fiscalía, probar si hubo o no tortura. El protocolo de Estambul te dice que secuelas hay y necesitas una interpretación técnica que te ayude a traducir estos términos médicos a lo jurídico para poderlo defender como una prueba válida en juicio.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL	
Lo que sí es	Lo que no es
Un conjunto de lineamientos para la investigación de la tortura, no limitado al examen médico-psicológico.	El único medio para la investigación de la tortura. Las autoridades deben disponer de otros medios para llevar a cabo una investigación eficaz.
Una herramienta para encontrar indicios de la comisión de tortura con la utilización de métodos científicos.	Una herramienta que pueda determinar que la persona no fue torturada. Lo único que puede hacer el examen médico-psicológico es establecer si los hallazgos son concordantes con lo narrado por la persona, que de no ser concordante no excluye que haya habido tortura.
Una herramienta que debe utilizarse con prudencia y mesura, ya que puede resultar revictimizante para personas que fueron torturadas.	Una herramienta 100% efectiva: la eficacia del Protocolo de Estambul puede depender de muchos factores, como el paso del tiempo y las condiciones en las que se practican los exámenes, entre otros.

Conoce los elementos de la tortura psicológica y sabe identificarlos.

Se comentó que en muchas ocasiones la tortura no es visible y las y los operadores ignoran o no creen que se cometió tortura, pero lo cierto es que la tortura psicológica es muy común.

Ejemplo: se mencionó un caso donde un hombre que fue detenido junto con su hija por agentes ministeriales, fue torturado apuntando con un arma a su hija para que confesara su participación en un hecho delictivo.

Evita la estigmatización de la tortura

Es común que las y los operadores jurídicos estigmaticen a las víctimas de tortura. Se comentó que en repetidas ocasiones se escuchan a las y los operadores decir que todos dicen que fueron torturados, presumiendo que todos mienten. Es esencial cambiar la concepción sobre las víctimas de tortura.

Diferencia entre el estándar probatorio de la tortura como afectación a la integridad física y como cuestión procesal.

Se tocó el tema de la diferencia entre el estándar probatorio de la tortura como cuestión procesal y tortura como delito que atenta contra la integridad física y cómo es fundamental que las y los operadores sepan su diferencia. Se señalaba que la tortura en el proceso penal debía observarse a partir de dos dimensiones. Por un lado, cuando la persona detenida es torturada, lo que genera un efecto en el mismo proceso relativo a la exclusión de la prueba por violación a derechos humanos y, en algunos supuestos, su liberación. Y, por otro lado, la obligación de la fiscalía de abrir una carpeta de investigación e investigar los hechos.

Integra carpetas de investigación de tortura en contra de agentes del Estado involucrados en casos de tortura.

Respecto a la segunda dimensión señalada en la indicación anterior, la complejidad de la labor se encuentra en la posibilidad de formular imputaciones a superiores jerárquicos. Se hizo énfasis en que este tipo de imputaciones son un factor esencial para combatir la tortura, cuando quien dio la orden tenga consecuencias. Es por esto que las y los operadores tienen que saber cómo formular imputaciones hacia sus superiores jerárquicos.

Conoce y aplica el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura.

Es imprescindible que las y los operadores jurídicos del sistema de justicia penal dominen éste protocolo, ya que ahí se establecen los lineamientos, metodología y la coordinación de autoridades para hacer más ágil y efectiva la investigación de la tortura.

Documenta de forma correcta las lesiones de tortura.

La Ley General establece la obligación de documentar debidamente lesiones en exámenes practicados por médicas y médicos legistas tras la detención y al ingresar la persona a centros penitenciarios.

Conoce las funciones del Registro Nacional del Delito de Tortura

Es importante que las y los operadores conozcan las funciones del registro el Registro Nacional del Delito de Tortura, entre las que destacan: 1) es una herramienta de investigación, *por ejemplo*, para realizar análisis de contexto; y 2) cuenta con información estadística que permite un mejor conocimiento del fenómeno de la tortura. Además, se integran casos presentados ante organismos internacionales. Cada entidad federativa debe contar con su registro y la PGR integra todo en el Registro Nacional.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA DE LA TORTURA

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ley General de Víctimas

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

3.3 Trata de personas

La trata de personas se entiende el proceso por el cual se somete y mantiene a un individuo a una situación de explotación con ánimo de extraer de él un beneficio económico. La trata puede tener lugar dentro de un país o conllevar un desplazamiento transfronterizo. Las personas pueden ser objeto de trata para fines muy diversos, entre ellos el trabajo forzoso y la explotación laboral en fábricas, granjas o domicilios particulares, la explotación sexual y el matrimonio forzado⁵.

A continuación, se expone las principales recomendaciones de evaluación para su tratamiento por parte de operadores del SJPA:

Conoce el protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

El conocido como Protocolo de Palermo es una de las herramientas fundamentales para abordar el tema de trata de personas. Este Protocolo aspira a prevenir y combatir la trata, proteger y asistir a las víctimas, y promover la cooperación entre los Estados Partes. Algunas de las funciones para las y los operadores jurídicos que se desprenden de dicho protocolo y que deben ser tomadas en cuenta por la fiscalía, son las siguientes:

- ◆ Las y los operadores jurídicos tienen que facilitar el retorno y la aceptación de niñas y niños que han sido víctimas del tráfico trans-fronterizo.
- ◆ Es necesario suspender derechos de los padres si éstos fueron los responsables del tráfico de niñas y niños.
- ◆ Asegurar la aplicación de garantías especiales y cuidados para las niñas y niños, incluyendo una educación, alojamiento y una apropiada protección legal.

⁵ Aunque es difícil obtener información fiable sobre las pautas y cifras de este fenómeno, ahora entendemos mejor los motivos por los que se produce la trata. Algunas de las causas identificadas son las desigualdades dentro de los países y entre ellos, el endurecimiento de las políticas de inmigración y un aumento de la demanda de mano de obra barata y vulnerable. Entre los muchos factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas a la trata figuran la pobreza, la violencia y la discriminación.

Fuente: Los Derechos Humanos y la trata de personas. Folleto informativo N. 36. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2014. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

- ◆ Asegurarse de que la persona víctima de trata no sea castigada por alguna ofensa o actividad relacionada con haber sido tratada, como prostitución y violaciones de inmigración.

Comprende e identifica la relación que existe entre la trata de personas y otros delitos.

Se mencionó que la trata de personas frecuentemente se relaciona con otros delitos como la desaparición forzada y la tortura. Las y los operadores jurídicos tienen que tomar en cuenta estas relaciones a la hora de llevar asuntos de trata de personas, ya que en ocasiones llegan a la trata a través de otro delito.

Preserva el interés superior del niño en la toma de decisiones.

En el caso de la trata de personas, uno de las prioridades, dependiendo el contexto de explotación, es que la víctima regrese con sus seres queridos. Se mencionó un *ejemplo* de un caso de trata, donde las autoridades retuvieron a unos menores y no se los entregaron a sus familiares. Es por esto que se consideró fundamental que las y los operadores jurídicos entiendan que la prioridad tiene que ser entregar a la víctima a sus seres queridos, salvo cuando el contexto de explotación provenga de la propia familia. Para esto es necesario sensibilidad en la interacción entre operador/a jurídico/a, víctima y familiares.

Diferencia entre trata y tráfico ilícito de migrantes.

Es importante saber que la trata no es lo mismo que la migración o el tráfico ilícito de migrantes. Son muchas las personas que se trasladan legalmente en busca de trabajo, ya sea en forma temporal o permanente. *Por ejemplo*, si un migrante ilegal le paga a alguien para que le lleve hasta otro país en forma clandestina, entonces se le considera como sujeto pasivo del 'tráfico ilícito de migrantes', pero no es trata de personas.

Diferencia entre demanda primaria y derivada de explotadores e identifica cada supuesto en puntos distintos de la cadena de trata.

Por un lado, la demanda de las y los consumidores es generada directamente por personas que, ya sea en forma activa o pasiva, compran los productos o servicios elaborados por personas víctimas de trata, *por ejemplo*, el turista que adquiere una camiseta a bajo precio confeccionada por un niño víctima de trata que trabaja en un taller clandestino. Por otro lado, la demanda derivada es totalmente distinta, ya que es generada por personas que buscan generar ganancias a partir de la trata. Entre ellas cabe mencionar a proxenetas o personas dueñas de burdeles.

Entender las diferentes clases de demanda es importante para diseñar y poner en marcha líneas de investigación apropiadas.

Comprende las dinámicas de trata y la instrumentalización de las víctimas para cometer conductas delictivas.

En algunas partes del mundo existe un vínculo insidioso entre la trata, especialmente la infantil, y el comercio de drogas. Las y los niños son víctimas de trata con fines de explotación para el transporte y el tráfico de drogas. Con frecuencia se les paga con drogas de forma que se vuelvan adictos y, así queden atrapados en ese vicio. Asimismo, se encuentran asimismo en alto riesgo de sufrir otras formas de violencia, incluso asesinato. Dada la naturaleza ilícita del tráfico de drogas y de la trata, cuando las autoridades los detienen, la mayoría de las veces estos niños o niñas son tratadas como si fuesen grandes criminales, cuando en realidad necesitan ayuda especializada.

Identifica factores de riesgo del delito de trata de personas.

Es importante que las y los operadores jurídicos sepan identificar factores de riesgo. Un *ejemplo* es la pobreza, pero no es el único. Con frecuencia se experimentan varios factores de riesgo al mismo tiempo y uno de ellos puede servir para ‘desencadenar’ el proceso de la trata. Esto a veces recibe el nombre de ‘plus de pobreza’, una situación en la que la pobreza por sí misma no conlleva a que una persona sea víctima de trata, sino que un factor ‘sumado’ como la enfermedad que se conjuga con la pobreza e intensifica la vulnerabilidad.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA DE LA TRATA DE PERSONAS

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Ley General de Víctimas

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena

3.4 Ejecuciones extrajudiciales

En 2014, el Relator Especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que en México sigue produciéndose un número alarmante de ejecuciones extrajudiciales por miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas, en un clima de impunidad sistemática y endémica. No obstante, no hay información confiable sobre la cantidad de ejecuciones extrajudiciales. La gran mayoría de los homicidios nunca son juzgados⁶.

⁶ Las autoridades gubernamentales solamente registran la cantidad de homicidios y no las circunstancias en las cuales se produjeron. Informe mundial de Human Rights Watch. 2018, disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313310>

Si bien en México dicha conducta no se encuentra tipificada como un delito ni se cuenta con una ley general en la materia, en este contexto es de suma importancia que las y los operadores del SJPA cuenten con conocimientos sobre la figura y desarrolle las habilidades para vincularla a tipos penales que si se contemplan.

Conoce el concepto de ejecución extrajudicial

Es importante que las y los operadores jurídicos conozcan el concepto de ejecución extrajudicial, arbitraria, extralegal o sumaria, así como los elementos que se necesitan acreditar para que sea considerada una ejecución extrajudicial. Según el Protocolo de Minnesota el concepto de ejecución extrajudicial es el siguiente:

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...] utiliza la palabra ejecución para referirse a la negación del derecho a la vida y las denomina extrajudiciales, arbitrarias, extralegales o sumarias cuando son realizadas de manera intencional y sin ningún amparo legal”

Conoce e identifica en casos concretos los elementos de las ejecuciones extrajudiciales.

Se denomina ejecución extrajudicial cuando la muerte es consecuencia de:

- ◆ Un uso de la fuerza por servidores y servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.
- ◆ Un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal.
- ◆ Condiciones inadecuadas de privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado. Si esta privación de libertad es ilegal se estaría ante un concurso entre una detención arbitraria y el homicidio.
- ◆ Una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen sus restos.
- ◆ Torturas y otros tratos penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado.

Relaciona la ejecución extrajudicial con otros delitos.

Se mencionó como mucho de los casos de ejecuciones extrajudiciales comienzan con tortura y desaparición forzada. Es importante que las y los operadores tengan en cuenta esto a la hora de realizar sus líneas de investigación.

Reserva la información de investigaciones en casos de ejecuciones extrajudiciales a autoridades que pudieron estar involucradas en los hechos.

En casos en los que se cuenten con indicios de la participación de una autoridad en una ejecución extrajudicial, la fiscalía debe mantener la integridad de la investigación y evitar compartir información con dicha autoridad.

Busca determinar la verdad histórica.

Los y las operadoras jurídicas necesitan saber que las actuaciones de investigación deben de estar orientadas a la determinación de la más completa verdad histórica posible, esto conlleva lo siguiente:

- ◆ el establecimiento de los contextos en los que ocurren los hechos,
- ◆ la identificación de las estructuras criminales que participaron en el hecho y sus conexiones,
- ◆ la identificación de los patrones de las respectivas estructuras,
- ◆ la identificación de todos los partícipes en los hechos y de sus correspondientes responsabilidades.

IV. Bibliografía recomendada



Libros

Barbosa Castillo G., Bernal Pulido C. (2015). *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Binder A., Cape E., Namoradze Z. (2015). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Bogotá, D.C., Colombia: Ediciones Antropos Ltda.
En: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_742.pdf

Cafferata Nores J. I. (2000). *Proceso penal y derechos humanos: La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. Editores del Puerto S R L.

Sancinetti M. A. (2016). *Casos de Derecho Penal. Parte general, vol. 1*. Hammurabi.

Manuales o protocolos de buenas prácticas

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes (2 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos (1 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_el_electronico_actualizacion.pdf
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género (2 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015)
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_el_electronico_actualizacion.pdf
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas (2 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/nueva_version_ProtocoloIndigenasDig.pdf
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad (2 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional (2 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación 2015)
https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_migrantes_REVDIC2015.pdf
- Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (2 ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014)
<http://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ProtocoloIberoamericano.pdf>
- ‘Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas’ (Organización Internacional para las Migraciones, 2012)
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110625/2017-Manual%20de%20capacitaci%C3%B3n%20para%20operadores%20de%20justicia%20durante%20la%20investigaci%C3%B3n%20y%20el%20proceso%20penal%20en%20casos%20de%20trata%20de%20personas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ‘Guía de estándares básicos. Investigar penalmente con debida diligencia ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, homicidios y desapariciones de personas’ (Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2016)
http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2016/07/Guia_estandares_investigacion_homicidiosdesapariciones_FJEDD.pdf
- ‘Guía básica para entender la ley general contra la tortura’ (USAID, 2016)
http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Guia_Tortura_14.pdf

‘Manual para la defensa de víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes’ (Instituto de Justicia Procesal Penal, 2017)

http://www.ijpp.mx/images/manual_victimas_tortura_vdigital.pdf

‘Manual para la defensa de víctimas de delitos o violaciones a normas internacionales de derechos humanos’ (Instituto de Justicia Procesal Penal, 2017)

http://www.ijpp.mx/images/ijpp_manual_victimas_2017.pdf

‘Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual para operadores de justicia’ (Konrad Adenauer Stiftung, 2012)

https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=492c6b1e-fc9e-89da-76a8-1a4c9a9aac24&groupId=252038

‘Prevenir el riesgo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos en México’ (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., 2015)

http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_manual_mecanismo_de_proteccion_para_defensores_de_derechos_humanos.pdf

Informes y reportes

‘Protocolo de la impunidad en delitos contra periodistas. Análisis de investigaciones sobre delitos contra la libre expresión’ (Article 19, 2019)

https://articulo19.org/wp-content/uploads/2019/02/A19-2019-InformeImpunidad_final_v3.pdf

‘The Disappearing Trial. Towards a rights-based approach to trial waiver systems’ (Fair Trail, 2016)

<https://www.fairtrials.org/wp-content/uploads/2017/12/Report-The-Disappear>

‘Seminario Internacional: La Fiscalía que México necesita’ (Fiscalía para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, 2017)

<http://www.dplf.org/sites/default/files/lafiscaliaquemexiconecesitaseminario.pdf>

‘Implementing victim-oriented reform of the criminal justice system in the European Union’ (IVOR, 2016)

<https://www.apav.pt/ivor/images/ivor/PDFs/IVOR-Repot-WebVersion.pdf>



Certificación
para la **Justicia**
en **México**

CEEAD

Centro de Estudios sobre la Enseñanza
y el Aprendizaje del **Derecho**, A.C.



Este material fue posible gracias al subsidio otorgado por el
Departamento de Estado de los Estados Unidos de
América por conducto de la Iniciativa Mérida



Certificación
para la **Justicia**
en **México**

CONSULTA CONTENIDO RELACIONADO EN:

cejume.mx